2012

# [MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL SIDICATO DE TRABAJADORES ADUANEROS (SITRAD]

RESOLUCIÓN N° 531

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO Y LA LEGALIZACIÓN DI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL SINDICATO TRABAJADORES ADUANEROS (SITRAD)

**Asunción, 16 de Agosto de**

**VISTO:**La presentación hecha a esta Autoridad Administrativa del Trabajo, p **SINDICATO DE TRABAJADORES ADUANEROS (SITRAD)**., con entrada N°10611/: en la cual solicita la homologación de la modificación de los Estatutos Sociales; y

**CONSIDERANDO:** Que, es facultad de esta Autoridad Administrativa del Tra expedirse sobre la modificación parcial de los Estatutos Sociales del Sindicato.

Que, en fecha 6 de julio del 2002 se llevo a cabo la Asamblea General Extraordinar **SINDICATO DE TRABAJADORES ADUANEROS (SITRAD).**

Que, según informe de la Sección Relaciones Colectivas, el sindicato de referenc presentado los recaudos legales exigidos en tiempo y forma.

Que, la Asesoria Jurídica de la Dirección del Trabajo, se expidió en Dictamen N°12 fecha 30 de julio de 2002, en forma favorable.

Que corresponde de este modo, aprobar la modificación de los Estatutos Sociales Modifi del **SINDICATO DE TRABAJADORES ADUANEROS (SITRAD)**., resuelta en Asamblea eral Extraordinaria de fecha 6 de julio de 2002.

**POR TANTO**, en uso de las facultades conferidas por las leyes N°s 213/93 y 4 (Código del Trabajo) y Decretos N°s 8421/91; 14102/92 y 16820/02;

EL VICE-MINISTRO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE

**Art. 1°.- LEGALIZAR** los documentos presentado por el **SINDICATO TRABAJADORES ADUANEROS (SITRAD)**. Que son: Convocatoria, Acta de la Asan General Extraordinaria, Lista de asistentes con sus firmas, 4 copias del Proyecto de Modific del Estatuto Social.

**Art. 2°.- HOMOLOGAR Y REGISTRAR** la modificación parcial de los Estatutos So del **SINDICATO DE TRABAJADORES ADUANEROS (SITRAD)**., resuelto en Asan General Extraordinaria de fecha 6 de julio de 2002, que dice.

**Art. 3°.- ANOTAR**, notificar y cumplido archivar.

Dr. ALBERTO OZOD
Director del Trab

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
VICE MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
VICE MINISTRO

Abog. Pedro Javier Cano
Vice Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

## *TITULO I*

## *CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS.*

**ARTICULO 1.** Con la denominación de SINDICATO DE TRABAJADORES ADUANEROS - SITRAD, se constituye el día 27 de febrero de 1993, una Asociación Civil de carácter sindical, con domicilio legal en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

**ARTICULO 2.** Son sus objetivos:
**A.-** Fomentar la unión de los Trabajadores Aduaneros del Paraguay de todas las categorías y profesiones dependientes de la Dirección General de Aduanas y/o de ios Organismos y/o Empresas y/u Organismos conexos, anexos y/o paralelos creados o a crearse.
**B.-** La representación sindical para la defensa y acrecentamiento de los derechos laborales, individuales y colectivos, de los Trabajadores Aduaneros, ante:
**B.1.-** Las Autoridades de la Dirección General de Aduanas y/o los distintos Organismos del Estado y/o privados y/o mixtos, creados o a crearse, y que tengan como fin la representación de los Empleadores en las relaciones laborales con los Trabajadores representados por este Sindicato.
**B.2.-** Los Organismos Paritarios o tendientes a tratar y convenir Convenios Colectivos de Trabajo, creados o a crearse.
**B.3.-** Otros Sindicatos, Uniones, Federaciones, Confederaciones, Centrales o Entidades Similares nacionales, extranjeras o internacionales.
**C.-** Participar con las Autoridades de la Dirección General de Aduanas y/u otros Organismos como órgano técnico y/o consultivo en el estudio y solución de los problemas vinculados a la ordenación del trabajo, en especial los relacionados con: categorías, salarios, bonificaciones, carrera administrativa, horarios, traslados, tareas riesgosas, penosas o insalubres.
**D.-** Participar y colaborar con todo Organismos o Entidad y/o realizar por si mismo y/o terceros, todo lo concerniente al desarrollo de la formación integral y especialización de los Afiliados al Sindicato.
**E.-** Apoyar las gestiones de la Asociación de Empleados de Aduanas para el mejor desarrollo de sus actividades sociales, culturales y deportivas; así como apoyar a otras formas asociativas del sector basadas en la solidaridad, tendientes al bien común.
**F.-** Toda otra actividad consecuente con sus fines.

**ARTÍCULO 3.** Son sus principios:
La solidaridad, la democracia y la organización.

**ARTICULO 4.** Duración del Sindicato:

El término de duración del Sindicato es ilimitado, salvo los casos de extinción que se establecen en el presente estatuto.

## *TITULO II*

## *RECURSOS*

**ARTICULO 5.** Los recursos del Sindicato estarán compuestos por:
**A.-** Los aportes de los asociados.
**B.-** La rentabilidad obtenida de los bienes propios del Sindicato.
**C.-** Retribuciones, legados, subsidios, como asimismo subvenciones.
**E.-** Cualquier otro recurso lícito.

**ARTICULO 6.** Los fondos depositados en Entidades Bancadas y/o Financieras podrán ser retirados previa autorización del Presidente y Tesorero y/o quienes sean designados fehacientemente por la Comisión Directiva. Asimismo se procederá con los pagos u otras erogaciones que deba realizar el Sindicato.

**ARTICULO 7.** Se creará un fondo económico de reserva, destinado a afrontar situaciones extraordinarias, en un porcentaje y mecanismo a considerar y aprobar en Asamblea.

## *TITULO III*

## *AFILIADOS*

**ARTICULO 8**. Se establecen las siguientes categorías de Afiliados:
**A.- PLENOS:** Son personas físicas, trabajadores de todas las categorías de la Dirección General de Aduanas y/u otros Organismos del Ministerio de Hacienda, que sean aceptadas por la Comisión Directiva, aportantes de la cuota social Gozan de todos los derechos a servicios. Pueden elegir y ser elegidos miembros de los Organos Sociales.
**B.- HONORARIOS:** Los que, en atención a servicios prestados a la Institución o a determinadas condiciones personales o Institucionales, sean designados por Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. No eligen ni podrán ser elegidos miembros de los Organos Sociales.
**C- ADHERENTES:** Personas físicas o jurídicas relacionadas con las tareas aduaneras, que sean aceptadas por la Comisión Directiva. Aportantes de una cuota social a fijarse en cada caso. No eligen ni podrán ser elegidos miembros de los Organos Sociales".

**ARTICULO 9.** Obligaciones de los Afiliados:
**A.-** Abonar puntualmente los aportes mensuales, como asimismo las contribuciones, multas o aportes extraordinarios determinados por Asamblea.

**B.-** Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Estatuto, las disposiciones estatuarias que se dicten y las resoluciones asamblearias.
**C.-** Comunicar, si se produjeran cambios de domicilio, dentro de los treinta días de efectuado el mismo.

**ARTICULO 10.** Derechos de los Afiliados:
**A.-** Gozar del asesoramiento, asistencia y defensa de sus derechos laborales individuales y colectivos.
**B.-** El afiliado pleno tiene derecho a elegir y ser elegido miembro directivo del Sindicato y/o ocupar cualquier otro cargo por designación de la Comisión Directiva y/o Asamblea.

**ARTICULO 11.** Los Afiliados perderán sus derechos por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión.

**ARTICULO 12.** El Afiliado que renuncie a su calidad de tal no tendrá derecho a reclamar la devolución de sus aportes y perderá los derechos o beneficios que gozaba como tal.

**ARTICULO 13.** La Comisión Directiva del Sindicato se encuentra facultada para imponer a los Afiliados las sanciones de amonestación, suspensión y expulsión por actos de inconducta.

**ARTICULO 14.**
**A.-** Son causales de amonestación:
**A.1.-** Faltas leves según consideración de la Comisión Directiva.
**B.-** Son causales de suspensión:
**B.1.-** El incumplimiento de las obligaciones estatuarias.
**B.2.-** La condena penal por delitos.
**B.3.-** La comisión de injurias contra el Sindicato o sus Directivos.
**C.** Son causales de expulsión:
**C.1.-** La comisión de delitos que ocasionen daños al Sindicato.
**C.2.-** Observar conducta perjudicial a los intereses del Sindicato.
**C.3.-** Todo otro acto perjudicial o deshonesto respecto al Sindicato.

**ARTICULO 15.** Las sanciones disciplinarias serán resueltas observando el derecho de defensa que el afectado ejercerá interponiendo dentro de los diez días de notificado de la sanción- recurso de apelación ante la Comisión Directiva, que será tratado en la primera Asamblea que se convoque.

## *TITULO IV*

## *ORGANOS SOCIALES*

**ARTICULO 16.** Son Organos Sociales del Sindicato:
**A.-** LAS ASAMBLEAS
**B.-** LA COMISIÓN DIRECTIVA
**C.-** LOS CONSEJOS DESCENTRALIZADOS
**D.-** EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE
**E.-** EL ORGANO FISCALIZADOR
**F.-** EL CONSEJO ASESOR
**G.-** EL COMITÉ DE HONOR
**H.-** LOS COMITES DE ETICA

## *TITULO V*

## *ASAMBLEAS*

**ARTICULO 17.** Las Asambleas serán: Ordinarias y extraordinarias, según sus características. La Asamblea es la autoridad máxima del SINDICATO DE TRABAJADORES ADUANEROS (SITRAD). La misma será presidida por el Presidente del SITRAD, en las Ordinarias hasta antes de Sa lectura de la Memoria y el Balance del ejercicio fenecido; y en las Extraordinarias, mientras no se examinen puntos que se vincularen con el ejercicio de su cargo. Para el estudio y consideración de la Memoria y del Balance, la Asamblea designará un Presidente, quien tendrá a su cargo la dirección de la Asamblea hasta su término. Así también se prodecerá en las extraordinarias, en el caso expresado más arriba. Al iniciarse las Asambleas, el presidente designará dos Secretarios, quienes suscribirán el Acta correspondiente, al igual que dos socios designados por la Asamblea para el efecto.

**ARTICULO 18.** El llamado a Asamblea se convocará por la Comisión Directiva, mediante la publicación por tres días de la convocatoria y Orden del Día en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con la anticipación de quince días las Asambleas Ordinarias, y con siete días las Asambleas Extraordinarias. Se pondrá a disposición de los afiliados en la sede del Sindicato, la convocatoria, Orden del Día, con el detalle completo de los asuntos a considerar. Cuando se trate de la Asamblea Ordinaria deberá agregarse, a los documentos mencionados, la Memoria del Ejercicio, el Balance e informe del Organo de Fiscalización. Dentro de los quince días posteriores de celebrada la Asamblea deberá remitirse al Organismo Administrativo competente, la siguiente documentación:

**a)** Copia del acta de la Asamblea firmada por el Presidente y el Secretario General;
**b)** Un ejemplar del diario en el cual se publicó la convocatoria o fotocopia del aviso autenticado por el Presidente y el Secretario General.
**c)** En caso de cambio de autoridades, planilla numerada con la nómina de los miembros de la Comisión Directiva, el Organo Fiscalizador y el Tribuna! Electoral Independiente, con indicación del lugar y puesto de trabajo, dirección particular y fotocopia de documento de

identidad,
**d)** En caso de Asambleas Ordinarias, un ejemplar del Balance y del Cuadro de Gastos y Recursos aprobados, firmados por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y un miembro del órgano de Fiscalización, aún si los mismos fuesen modificados por la Asamblea.
La Asamblea General Ordinaria se realizará aniialmente dentro de ios 90 días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio fiscal. La elección de los miembros del SITRAD, el Organo Fiscalizador y el Tribunal Electoral Independiente se hará en Asamblea General Ordinaria, cada tres años.
Si la Comisión Directiva no convocare a Asamblea General Ordinaria en el plazo previsto, ésta podrá ser convocada a través de la autoridad administrativa del trabajo, a solicitud de por lo menos el quince (15%) por ciento de los asociados que estén al día con su cuota, la que deberá celebrarse dentro de ios diez días, contados desde la fecha de la publicación de la convocatoria.
Para convocar a Asamblea General Extraordinaria, para considerar la remoción de ios Miembros Directivos a pedido de los asociados, se requiere la firma de la solicitud de la mayoría de 51% (cincuenta y uno por ciento) de socios al día en su cuota.
Las desiciones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las expresamente previstas en los Estatutos Sociales.

**ARTICUL019.** Para participar en las Asambleas y actos eleccionarios son condiciones indispensables:
**a)** Ser afiliado pleno. Los afiliados que tengan una antigüedad menor a los seis meses, tendrán voz pero no voto. Se exceptúa este punto en la Asamblea fundacional.
**b)** Presentar el carnet social o la cédula de identidad.
**c)** Estar al día con sus cuotas sociales.
**d)** No hallarse purgando sanciones disciplinarias.

**ARTICULO 20.** El padrón de los Afiliados en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los afiliados en la sede de la Entidad con una anticipación mínima de siete días a la fecha de la misma.

**ARTICULO 21.** Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes del Sindicato, como asimismo, la adquisición o ventas de inmuebles solo podrá autorizarse en una Asamblea.

**ARTICULO 22.** Los Afiliados participarán personalmente y con un solo voto en las Asambleas, no se admite el voto por poder.
Los integrantes de la Comisión Directiva, del Tribunal Electoral Independiente y del Organo Fiscalizador no tendrán voto en los asuntos relacionados con la aprobación de la memoria y balance general, de las cuentas de gastos y recursos, de todo lo que tenga relación con el

manjeo de fondos y bienes, como así también respecto a los asuntos que la Comisión Directiva resuelva "ad referéndum" de la Asamblea.
En la elección de Autoridades, el voto será universal, libre, directo, igual y secreto; su escrutinio será público y fiscalizado por el TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE.

**ARTICULO 23.** El quorum para sesionar en ¡as Asambleas será de la mitad más uno de los afiliados con derecho a voto.
En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente una hora después, con los asociados presentes.
Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los afiliados presentes. La Asamblea no podrá considerar asuntos que no están incluidos en la convocatoria.
Cuando la Asamblea resuelva pasar a un cuarto intermedio, que podrá hacerlo una o más veces, dentro de un plazo total de treinta días corridos a contar desde el día siguiente de la iniciación del acto, se ajustará al siguiente procedimiento:
**a)** Dejar constancia en el acta del día, la hora y el lugar de reanudación.
**b)** De cada reunión se confeccionará acta, observando los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación.
**c)** Si motivos excepcionales lo justifiquen la asamblea podrá resolver la continuación del acto en otro local. Esta medida se resolverá con el voto favorable de las tres cuartas partes de los afiliados presentes.
**d)** Al reanudarse la Asamblea, luego del cuarto intermedio, pueden participar los afiliados que no se encontraban presentes al iniciarse la misma y firmar el libro de Registro de Asistencia, siempre que no existan normas internas en contrario.
**e)** La Asamblea deberá resolver si se cursa comunicación a los afiliados ausentes informándoles el pase a cuarto intermedio. En caso que se resuelva comunicarlo, establecerá el modo de hacerlo, que podrá ser, entre otros algunos de los siguientes: telegramas, nota, aviso publicitario. De ello quedará constancia en el acta.
El plazo de treinta días a que se refiere este articulo podrá ser ampliado por una sola vez cuando motivos debidamente fundados lo justifiquen.

**ARTICULO 24.** Las resoluciones de las Asambleas solo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes en la nueva convocatoria.

**ARTICULO 25.** Son facultades privativas de las Asambleas:
**a)** La elección y remoción de Autoridades.
**b)** La aprobación y reforma de los estatutos. La aprobación y reforma de los reglamentos sociales.
**c)** Aprobación de la celebración de convenios y la unión y/o adhesión del Sindicato con otra

entidad similar, o en su caso, ei retiro.
**d)** Decretar medidas de fuerza, declaración de huelga o adherirse a medidas de fuerza o de huelga realizadas por otra organización sindical.
**e)** La fijación del aumento de las cuotas sociales y de las contribuciones especiales.
**f)** La expulsión de los asociados.
**g)** La aprobación del Balance General, Dictamen del Organo Fiscalizador, el presupuesto anual y la memoria de la Comisión Directiva.
**h)** La revisión de las cuentas del SITRAD por vía de auditoría.
**i)** La disolución y liquidación del Sindicato.

En los casos previstos en los incisos a), c), d) y f), las resoluciones serán adoptadas por ei voto secreto de los asambleístas.
Las decisiones que tengan que ver con los incisos b), d), f) y i), deberán contar, además, con el voto que represente las dos terceras partes de afiliados presentes en la Asamblea. En ios demás casos el voto podrá ser público.
Para el caso de declaración de huelga, la autoridad administrativa del trabajo deberá fiscalizar el acto electoral.

## *TITULO VI*

## *COMISIÓN DIRECTIVA*

**ARTICULO 26.** La Administración y Dirección del Sindicato estará a cargo de la Comisión Directiva, compuesta por diecisiete Miembros Titulares y cinco Miembros Suplentes, Afiliados plenos elegidos en la Asamblea Ordinaria. Se agregarán como Miembros de la Comisión Directiva, los Representantes designados fehacientemente por los Consejos Descentralizados que se constituyan, uno por cada Consejo.
Habrá un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Finanzas Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Cultura y Capacitación, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Relaciones institucionales, un Secretario de Asuntos Femeninos y siete Miembros Titulares.
Las Secretarías serán integradas en la primera Sesión de la Comisión Directiva convocada por el Presidente Electo.
El SINDICATO DE TRABAJADORES ADUANEROS llevará un libro de registro de socios y su movimiento de entrada y salida; otro libro de caja, bajo el control de la Comisión Directiva; y un libro de inventario. Todos los libros deberán estar rubricados por la Autoridad Administrativa del Trabajo.
Son causales de remoción de ios Miembros de la Comisión Directiva, el Organo Fiscalizador y el Tribunal Electoral Independiente:
**a)** La comisión de delitos que ocasionares daños al Sindicato.
**b)** El incumplimiento deliberado o reiterado de sus obligaciones previstos en estos Estatutos.

**c)** Haber sido condenado por la Justicia Ordinaria con sentencia firme y ejecutoriada.
**d)** Haber sido destituido de ¡a función pública con sentencia firme y ejecutoriada.
**ARTICULO 27.** Término de los Mandatos: Los Miembros de la Comisión Directiva, el Organo Fiscalizador y el Tribunal Electoral Independiente durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo o alternado.
Los Miembros designados por los Consejos Descentralizados durarán en sus funciones mientras mantengan su designación fehacientemente.

**ARTICULO 28.** Reuniones:
La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez por mes, el día y la hora que se determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea convocada por el Presidente, o a pedido de la Comisión Fiscalizadora, o de seis o más de sus miembros titulares.
Las sesiones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de igual mayoría de los presentes.
Todos los asuntos que se traten en las reuniones, relativos a la faz operatoria del Sindicato, deberán respetar siempre lo normado por este Estatuto y disposiciones asamblearias. Se registrará lo actuado por la Comisión Directiva en un libro de Actas.
Los Miembros de la Comisión Directiva Central, que faltaren a tres sesiones consecutivas y/o cinco alternadas sin justificación serán removidos en sus funciones de Miembros de la Comisión Directiva en forma automática, asumirá en su reemplazo el Suplente, en el orden establecido.

**ARTICULO 29.** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:
**A.-** Ejercer las Funciones inherentes a la dirección, administración y representación del Sindicato. **B.-** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y toda otra disposición interna o legal vigente. **C.-** Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. **D.-** Amonestar, suspender o expulsar a los Afiliados. **E.-** Tratar obligatoriamente y aprobar, modificar o rechazar los planes, proyectos o servicios propuestos por el Consejo Asesor y/o los Consejos descentralizados.
**F.-** Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, fijarles sueldos, determinarles obligaciones, suspenderlos o despedirlos.
**G.-** Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido.
**H.-** Ampliar la cantidad y calidad de los servicios de asistencia y asesoramiento a los afiliados, que deberán ser aprobadas en Asambleas.
**I.-** Poner en conocimiento de los afiliados el Estatuto y todas las disposiciones en vigor.
**J.-** Realizar los actos que especifican las Leyes aplicables a su carácter sindical, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, ajustándose a lo normado por este

Estatuto.
**K.-** Conferir mandatos y designar apoderados.
**L.-** Dictar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de las finalidades, que deberán ser aprobadas por la Asamblea respectiva.
**M.-** Crear Comisiones, Subcomisiones y/o Comités técnicos, de estudio y/o resolución de temas específicos, integrarlas con todos o parte de sus Miembros y/o designar a otros Afiliados para integrarlas.

**ARTICULO 30.** Del Presidente:
El Presidente tiene las atribuciones y deberes que se establecen a continuación:
**A.-** Ejercer la representación de la Entidad, convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y citar a Asambleas.
**B.-** Tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión Directiva. Votará como los demás miembros y, en caso de empate, desempatará.
**C.-** Firmar con el Secretario de Organización las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva, y todo otro documento de la Entidad, salvo las cuestiones que sean delegadas expresamente en otros miembros de la Comisión Directiva y/o empleados. **D.-** Autorizar con el Secretario de Finanzas las Cuentas de Gastos firmando los documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva, con la misma excepción del inciso anterior. **E.-** Velar por la buena marcha y administración de la Institución, observando y haciendo observar el Estatuto, Resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva.
**F.-** Ante situaciones que requieran soluciones de urgencia, resolverá con cargo de informar a la Comisión Directiva en el menor tiempo posible.

**ARTICULO 31.** Del Secretario General:
El Secretario General tiene las Atribuciones y deberes siguientes:
**A.-** Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia o muerte.
**B.-** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
**C.-** Asumir las delegaciones que le encomiende la Comisión Directiva.
**D.-** Firmar con el Presidente lós documentos del Sindicato, salvo las cuestiones que sean delegadas expresamente en otros miembros de la Comisión Directiva y/o empleados. **E.-** Ser responsable de la coordinación de acciones en caso de conflictos, como asimismo el registro de los mismos.
**F.-** Ser responsable del mantenimiento al día del archivo del Sindicato.

**ARTICULO 32.** Del Secretario de Finanzas:
El Secretario de Finanzas tiene las atribuciones y deberes siguientes:
**A.-** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
**B.-** Asumir las delegaciones que le encomiende la Comisión Directiva.
**C.-** Firmar con el Presidente los documentos de Tesorería, exceptuando las que se deleguen

expresamente en otro miembro de la Comisión Directiva y/o empleados.
**D.-** Será responsable de la contabilidad del Sindicato y su registro pertinente.
**E.-** Preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recurso e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para presentar ante la Asamblea Ordinaria.
**F.-** Dar cuenta del estado económico o financiero del Sindicato a la Comisión Directiva u Organo de Fiscalización toda vez que se lo solicite.

**ARTICULO 33.** Del Secretario de Finanzas Adjunto:
El Secretario de Finanzas Adjunto tiene las atribuciones y deberes siguientes:
**A.-** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
**B.-** Asistir al Secretario de Finanzas en el cumplimiento de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o muerte.

**ARTICULO 34.** Del Secretario de Organización:
El Secretario de Organización tiene las atribuciones y deberes siguientes:
**A.-** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
**B.-** Tendrá la responsabilidad de los registros de Afiliados y su movimiento de entradas y salidas.
**C.-** Organizar y mantener actualizadas las disposiciones legales y convencionales de carácter gremial o relativas al Sindicato.
**D.-** Confeccionar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
**E.-** Asumir las delegaciones que lo encomiende la Comisión Directiva.

**ARTICULO 35.** Del Secretario de Prensa y Difusión:
El Secretario de Prensa y Difusión tiene las atribuciones y deberes siguientes:
**A.-** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
**B.-** Tener a su cargo las relaciones con los órganos de difusión e información (prensa oral, escrita, televisiva, etc.).
**C.-** La preparación, edición y distribución de informativos, revistas, periódicos y todo otro medio de difusión aprobado por la Comisión Directiva.
**D.-** Asumir las delegaciones que le encomiende la Comisión Directiva.

**ARTICULO 36.** Del Secretario de Cultura y Capacitación:
El Secretario de Cultura y Capacitación tiene las atribuciones y deberes siguientes:
**A.-** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
**B.-** Organizar cursos, seminarios y toda otra acción tendientes a la capacitación y entrenamiento sindical de los Afiliados.
**C.-** Coordinar con Autoridades y/u otras Entidades, acciones tendientes a la formación integral y/o profesional y/o especialización de los Afiliados.

**D.-** Organizar por si y/o coordinar con terceros, actos culturales para los Afiliados y/o la Comunidad en general.
**E.-** Asumir las delegaciones que le encomiende la Comisión Directiva.

**ARTICULO 37.** Del Secretario de Acción Social:
El Secretario de Acción Social tiene las atribuciones y deberes siguientes:
**A.-** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
**B.-** Organizar y mantener actualizadas las disposiciones legales y/o convencionales relativas a la Seguridad Social e informar a la Comisión Directiva de todas las disposiciones que surjan o se resuelvan sobre la materia.
**C.-** Llevar una estadistica relacionada con los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, despidos, suspensiones, horas trabajadas y todo aquello que afecte al cumplimiento normal del trabajo en el sector.
**D.-** Coordinar acciones conjuntas con otras entidades relacionadas con la acción social, tendientes a la mejor calidad de vida de los Trabajadores del Sector, en especial a los Afiliados al Sindicato.
**E.-** Asumir las delegaciones que le encomiende la Comisión Directiva.

**ARTICULO 38**. Del Secretario de Relaciones Insitucionales:
El Secretario de Relaciones Institucionales tendrá las atribuciones y deberes siguientes:
**A.-** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
**B.-** Desarrollar y mantener contacto con otras Entidades sindicales afines o que tengan relación con su trabajo en ei Sindicato. Será el representante nato del Sindicato ante otras Entidades mediando expresa designación de la Comisión Directiva.
**C.-** Mantener registros de Instituciones afines o relacionadas con los objetivos del Sindicato.
**D.-** Asumir las delegaciones que le encomiende la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 39,** Secretaría de Asuetos Femeninos:
La Secretaría de Asuntos Femeninos tendrá como atribuciones y deberes:
**A.-** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
**B.-** Llevar una estadística relacionada con el trabajo de las mujeres del sector, así como las situaciones particulares laborales y/o personales, particularmente aquellas referidas a igualdad de oportunidades, formación y perfeccionamiento profesional específico, trabajos penosos, maternidad, etc.
C.~ Desarrollar y mantener contacto con sectores afines de otras organizaciones sindicales y/u otro tipo de Instituciones que tengan relación con su trabajo en el Sindicato.
**D.-** Asumir las delegaciones que le encomiende ia Comisión Directiva.

**ARTICULO 40.** Miembros Titulares:
Los Miembros Titulares tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

**A.-** Participar en las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
**B.-** Reemplazar a los Miembros que ocupan las distintas Secretarías en caso de ausencia, renuncia o muerte de los mismos, siguiendo su procedencia: primero el Miembro Titular Primero, luego el Miembro Titular Segundo y así sucesivamente.
**C.-** Colaborar con los Miembros Secretarios y asumir las delegaciones que le encomiende la Comisión Directiva.

**ARTICULO 41.** De los Miembros designados por los Consejo Descentralizados:
Los Miembros designados por los Consejos Descentralizados tendrán las atribuciones y deberes siguientes:
**A.-** Participar en las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
**B.-** Representar a la Comisión Directiva en sus resoluciones referidas a su propio sector.
**C.-** Asumir las delegaciones que le encomiende la Comisión Directiva.

## *TITULO VII*

## *CONSEJOS DESCENTRALIZADOS*

**ARTICULO 42.** Formación:
El Sindicato promoverá la creación de Consejos Descentralizados. Cada Unidad operativa de la Dirección General de Aduanas del interior del País y/u otros Organismos con más de 10 Trabajadores Afiliados, podrá elegir un Consejo para tratar los problemas específicos del sector y ser representados ante la Comisión Directiva. La Elección de sus Autoridades será simultanea a la Asamblea General Ordinaria y en las mismas condiciones de los demás órganos directivos. Se exceptúa durante el año 1993 la simultaneidad de elección de Autoridades de los Consejos Descentralizados, a los efectos de permitir su formación en la primera etapa de institucionalización del Sindicato.
En el supuesto de que, en algunas de las Unidades Operativas de la Dirección General de Aduanas y/u otros Organismos citados, no hubieran la cantidad de afiliados especificadas anteriormente, se podrán unir dos o más Unidades hasta obtener el número de afiliados necesarios, formando un Consejo Descentralizado que las represente.
Los Consejos Descentralizados se ajustarán a las disposiciones de los Estatutos Sociales del SITRAD.

**ARTÍCULO 43.** Composición y Mandatos:
Cada Consejo Descentralizado estará compuesto por un mínimo de tres miembros: Presidente, Secretario y Fiscal. El Presidente, o alternativamente el Secretario en caso de imposibilidad de aquel, representará al Consejo ante la Comisión Directiva, con voz y voto en sus sesiones. No se computará su presencia a los efectos del quorum. El Fiscal representará al Consejo ante el Organo Fiscalizados teniendo voz y voto en sus reuniones.

El término de los mandatos de las Autoridades de los Consejos Descentralizados será de un año, pudiendo ser reelectos hasta tres veces.

## *TITULO VIII*

## *ÓRGANO FISCALIZADOR*

**ARTICULO 44.** Composición:
El Organo Fiscalizador está integrado por un Fiscalizador titular y un Fiscalizador suplente, éste reemplazará al titular, en caso de ausencia, renuncia o muerte. Ambos elegidos en Asamblea Ordinaria. Se agregarán como miembros plenos del Organo Fiscalizador, los Fiscalizadores de los Consejos Descentralizados mientras dure su mandato. Verificarán el cumplimiento de lo resuelto en Asambleas, de cuya ejecución es responsable la Comisión Directiva.
Para ser Miembro del Organo Fiscalizador, es necesario ser Afiliado Pleno.
DURARAN EN SUS FUNCIONES EL MISMO TIEMPO QUE LA COMISION DIRECTIVA, PUDIENDO SUS MIEMBROS SER REELECTOS POR UN PERIODO CONSECUTIVO O ALTERNADO.

**ARTICULO 45.** El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:
**A.-** Examinar los libros y documentos del Sindicato.
**B.-** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente, con voz pero sin voto. Al efecto del quorum no se contará su asistencia.
**C.-** Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de títulos, bienes y valores de toda especie.
**D.-** Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatuto y resoluciones Asamblearias, en especial lo referente a los derechos de los Afiliados.
**E.-** Dictaminar sobre la memoria y Balance, Cuenta de Gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.
**F.-** Ante la omisión de reuniones de la Comisión Directiva en los términos previstos, deberá convocarla.
**G.-** Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo crea conveniente en función de motivos debidamente fundados.
**H.-** Para el cumplimiento de sus funciones deberá asentar en el Libro correspondiente a Fiscalización, por lo menos una vez cada dos meses, un informe de Fiscalización.

## *TITULO IX*

## *CONSEJO ASESOR*

**ARTICULO 46.** El Consejo Asesor se formará con los Ex Presidentes del Sindicato que hayan cesado en su cargo por cumplimiento de mandato. Su mandato tendrá término indefinido. Se reunirá a pedido de la Comisión Directiva o convocado por el Ex Presidente más antiguo, quien ejercerá su dirección con el cargo de Decano, amenos que delegue tal condición en otro Ex Presidente, siguiendo siempre la precedencia que confiere la antigüedad.

**ARTICULO 47.** El Consejo Asesor se expedirá en los temas enviados por la Comisión Directiva o en otros, tratados de motus propio. Su resolución tendrá el carácter de recomendación a ser tratada obligatoriamente por la Comisión Directiva en la primera sesión que realice.

**ARTICULO 48.** El Decano podrá participar en las sesiones de Comisión Directiva con voz pero sin voto. A los efectos del quorum no se contará su presencia.

## *TITULO X*

## *COMITÉ DE HONOR*

**ARTICULO 49.** El Comité de Honor estará formado por personas físicas o jurídicas, Instituciones y/u Organismos públicos y/o privados, nacionales, extranjeros y/o internacionales que sean aprobados por Asamblea a pedido de la Comisión Directiva en atención a servicios prestados al Sindicato o a determinadas condiciones personales y/o institucionales.

**ARTICULO 50.** Los miembros del Comité de Honor deberán expresar su aceptación para ser incluidos oficialmente. Figurarán en todas las publicaciones de la Entidad. Pueden participar en las sesiones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto. A los efectos del quorum no se contará su asistencia.

## *TITULO XI*

## *COMITÉS DE ÉTICA*

**ARTICULO 51.** Formación, Integración y Duración.
Estarán formados por tres miembros, uno designado por la Comisión Directiva, uno designado por el Consejo Asesor o por la Comisión Directiva, si aún no se hubiere constituido el Consejo Asesor y uno designado por el Organo de Fiscalización. Se crearán cuando las circunstancias lo requieran y para entender y resolver sobre ese caso específico quedando, luego, automáticamente extinguido. Su dictamen se producirá por mayoría simple de sus miembros y será elevado a la Comisión Directiva para la ejecución de la resolución adoptada.

## *TITULO XII*

## *DISPOSICIONES GENERALES*

**ARTICULO 52.** El Sindicato podrá realizar convenios de todo tipo con otras Entidades que tengan iguales o parecidos objetivos y/o con Entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales para el cumplimiento de sus fines sociales.

**ARTICULO 53.** Ante necesidades especificas, la Comisión Directiva podrá nombrar Secretarías Técnicas para estudiar, proponer y dar seguimiento a temas que se consideren de interés para el Sindicato. Estas Secretarías Técnicas estarán compuestas por Afiliados y/o Consultores Externos serán coordinadas por el Secretario General.

**ARTICULO 54.** Permanentemente estarán a disposición para consulta de los Afiliados este Estatuto y/o disposiciones de Comisión Directiva y Asambleas, por lo cual los Afiliados no podrán alegar desconocimientos de los mismos en descargo de infracciones u omisiones que pudieran cometer.

**ARTÍCULO 55.** Para ejercer plenamente sus derechos y atribuciones los Afiliados deben encontrarse ai día con sus cuotas sociales, considerándose mora - y suspendidos los derechos - la falta de pago del mes y/o meses anteriores al mes de usufructo de dichos derechos y atribuciones.

**ARTICULO 56.** La disolución del Sindicato se producirá por decisión Asamblearia con el voto de no menos del setenta y cinco por ciento de los Afiliados participantes. Pero el Sindicato no se podrá disolver mientras haya un mínimo de treinta afiliados dispuestos a continuar con sus actividades.

En caso de disolución del Sindicato, el patrimonio social será cedido a la Asociación de Empleados de Aduanas o la Entidad que lo reemplace.

## *TITULO XIII*

## *TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE*

**ARTÍCULO 57.** El Tribunal Electoral independiente es el órgano que tendrá a su cargo la tarea del acto y proceso eleccionario, el escrutinio, la presentación y proclamación de las autoridades electas, Deberá ajustar sus funciones a la Constitución Nacional, el Código Electoral, a estos Estatutos Sociales y al Reglamento Electoral.
Estará integrado por cinco Miembros Titulares y dos Suplentes. Los Miembros del Tribunal Electoral no podrán ocupar ningún otro cargo electivo.
El Tribunal Electoral Independiente dictará su propio reglamento y el mismo deberá ser sometido a consideración de la Comisión Directiva para su aprobación.

**ARTICULO 58.** El Tribunal Electoral Independiente elegirá de entre sus Miembros, en la Primera Sesión, un Presidente y un Vicepresidente, también designará un Secretario.

**ARTICULO 59.** Con la Convocatoria de Asamblea Ordinaria para elección de autoridades, el Tribunal Electoral Independiente entrará a ejercer las siguientes funciones:
**a)** Organizar el acto electoral;
**b)** Disponer las publicaciones de ley;
**c)** Confeccionar y rubricar el Padrón Electoral y disponer su publicación en la Sede del SITRAD;
**d)** Registrar las listas de candidatos y aprobarlas si éstas llenan los requisitos estatutarios;
**e)** Pronunciarse sobre las anulaciones, impugnaciones de lista o candidatura, las tachas y reclamos de electores, en fin, todo reclamo que se formulare ante el mismo;
**f)** Recibir los votos, escrutarlos, proclamar a los electos;
**g)** Resolver las cuestiones que pudieran plantearse durante los comicios y el período pre-electoral.
Las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral Independiente son recurribles ante la Justicia Electoral dentro del término de tres días a partir de la notificación. La resolución dictada por la Justicia Electoral, no será motivo de recuso.

**ARTICULO 60.** El Tribunal Electoral entenderá en única instancia en todo lo relativo a los actos electorales del SITRAD.

**ARTICULO 61.** Para la elección de los Miembros del Consejo Directivo, del Organo Fiscalizador y del Tribunal Electoral Independiente, las listas deberán ser presentadas en dos ejemplares iguales, ambos firmados por los candidatos, en prueba de conformidad. Cada lista designará un apoderado debidamente autorizado ante el Tribunal Electoral Independiente, con facultades previstas en la Ley Electoral en vigencia. La presentación deberá realizarse ante el Tribuanl Electoral Independiente con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea. El apoderado de la lista, recibirá uno de los ejemplares con la constancia de la fecha y hora de su presentación expedida por el Tribunal Electoral Independiente. Recibidas las listas, el Tribunal Electoral Independiente procederá a enumerarlas por orden de presentación.

**ARTICULO 62.** El Padrón Electoral deberá estar confeccionado veinte días antes de la Asamblea, con la nómina de asociados con sus cuotas sociales pagadas hasta el mes de la Asamblea también con veinte días antes de la Asamblea. Dicho padrón oficial será entregado a los apoderados.

**ARTICULO 63.** El Tribunal Electoral Independiente decidirá el local donde se desarrollará el acto Electoral, el día y la hora fijados en la convocatoria. También decidirá por simple mayoría de votos, la hora de apertura y cierre del comicio. Dispondrá de mesas receptoras de votos, que a su criterio fuesen necesarias.

**ARTICULO 64.** El voto se marcará en los boletines impresos por el Tribunal Electoral Independiente y será depositado en la urna correspondiente. Toda marca o sefial puesta en el mismo y detectado por la mesa, facultará a ésta, su anulación. El sufragante deberá presentar obligatoriamente su Cédula de Identidad para emitir el voto. Nadie puede votar más de una vez en las mismas elecciones.

**ARTICULO 65.** Finalizado el escrutinio, el Tribunal Electoral Independiente integrará los Miembros del Consejo Directivo y demás Organos, conforme a la representación proporcional del Sistema D'Hont, consagrado en el Código Electoral vigente y luego proclamará a los electos, todo lo cual constará en acta firmada por los Miembros del Tribunal Electoral.

## *TITULO XIV*

## *DISPOSICIONES FINALES*

**ARTICULO 66.** El SINDICATO DE TRABAJADORES ADUANEROS (SITRAD) podrá promover juicios en el fuero civil, comercial, laboral, penal, garantías constitucionales, electorales y otros para salvaguardar los legítimos intereses de los afiliados al (SITRAD), para el efecto, podrá nombrar Abogados y otros profesionales del área pertinente para que actúen en su representación con los poderes necesarios para el efecto.

**ARTICULO 67.** Las modificaciones entrarán a regir a los treinta días de su aprobación por el Organismo Administrativo correspondiente. Las modificaciones referentes al TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE entrarán a regir después de la primera Asamblea Ordinaria de elección de autoridades del SITRAD, a fin de facilitar la integración de los Miembros de dicho Tribunal, que serán electos en la primera Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo.

PEDRO FILIPPINI
Pte. Asamblea

JULIAN CHAVES
Srio. Asamblea

JOSE ROLANDA HALASA
Srio. Asamblea

Lic. MIRTA RIVEROS
Suscribiente

JOSE RIQUELME
Suscribiente